

NOTARIA

CANTON AMBATO

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

Mayorga.

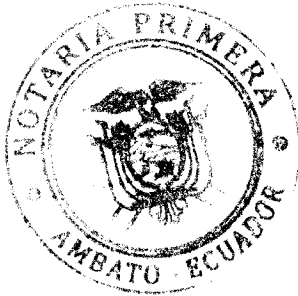
20171801001P02385

Factura: 001-002- 000029789

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR: señor DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ y Otro.

A FAVOR DE: DICONCRETCIVIL CIA. LTDA.,



CUANTÍA: \$ 400.00 USD.

COPIAS: Tres. (B.I)

XX

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy
día diez de Noviembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, Doctor WILSON

N° TRAMITE: 86415-0041-17
DOCUMENTO: Escritura
22/11/17 2.

RAMIRO MAYORGA MAYORGA, en calidad de Notario Primero de este cantón Ambato, comparecen el señor: **DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ**, divorciado portador de la cédula de ciudadanía número 180409882-8, ingeniero, domiciliado en este cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, el señor: **DIOGENES SERAFIN ORTIZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180191332-6, aparador de calzado, domiciliado en este cantón Ambato provincia de Tungurahua, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, legalmente capaces, conocidos e identificados por mí con los documentos que me presentan, de todo lo que doy fe, y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, libre y voluntariamente me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **DICONCRETCIVIL CIA. LTDA.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía libre y voluntariamente: **DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ**, divorciado portador de la cédula de ciudadanía número 180409882-8, ingeniero, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, **DIOGENES SERAFIN ORTIZ**, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180191332-6, aparador de calzado, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y sin prohibición para establecer ésta Compañía; y quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD Y CONFORMIDAD.- Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada denominada DICONCRETCIVIL CIA. LTDA., que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los convenios de las partes, a las normas del Código Civil, y al Estatuto Social contenido en el presente instrumento el cual es aceptado por unanimidad por parte de los comparecientes.-**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y PLAZO.-** Artículo Uno.-**DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es DICONCRETCIVIL CIA. LTDA. - Artículo Dos.- **DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es en el cantón Patate provincia de Tungurahua, no obstante podrá establecer agencias, sucursales o establecimiento en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tres.- **OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto social la realización de una o varias de las siguientes actividades: a) Construcción de todo tipo de edificios residenciales o no residenciales tales como: edificios de producción industrial, casas familiares individuales, fabricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificio de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas entre otras, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianitos, casas para beneficencia orfanatos,

cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. Incluye remodelación, renovación, o rehabilitación de estructuras existentes, y el montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar, entre otras obras de ingeniería civil relacionadas o conexas. En la ejecución de las actividades antes descritas también podrá comprender las fases o etapas de producción de bienes o servicios, comercialización, exportación, distribución, investigación y desarrollo, capacitación, asesoramiento, construcción e importación; b) Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no existan afinidad con su objeto social; c) Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o privado, siempre que su objeto social lo permita; y, d) Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, así como celebrar contratos de franquicias o representaciones comerciales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-**Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,

contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil del domicilio principal. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II**

DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL Y

PARTICIPACIONES.- El capital social es de cuatrocientos dólares de Los Estados Unidos de Norte América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo Seis.- DE LOS CERTIFICADOS**

DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el

numero de participaciones que por su aporte le corresponda. **Artículo Siete.-**

CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos,

a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por

herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo**

Ocho.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al

Presidente. El Gerente es quien ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.- DE LAS JUNTAS GENERALES**

DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.-**

CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Once.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuará indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-

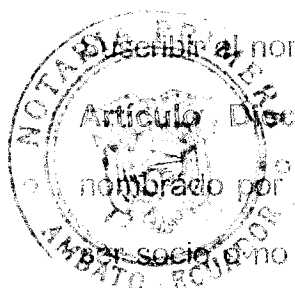
Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente, Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i)



Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y, n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de Compañías.-**Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente, y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL**

GERENTE Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Convocar y Presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y, e)



f) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-

Artículo Dieciocho.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será

nombrado por la Junta General de socios para un periodo de tres años, puede

ser socio o no de la compañía, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de

secretario en las juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente

las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de

Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la

representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta

General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el

nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g)

Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.-**

Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.- a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir ante

la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarse si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.- Artículo Veinte.- **DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante

terceros por la falta de inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-**Artículo Veintiuno.-**

REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.-**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.-**

DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- **Artículo Veinticuatro.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará

con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-Artículo Veinticinco.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- Artículo Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables.-CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y



Los comparecientes: DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ, divorciado portador de la cédula de ciudadanía número 180409882-8, ingeniero, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua; y, DIOGENES SERAFIN ORTIZ, casado, portador de la cédula de ciudadanía número 180191332-6, aparador de calzado, domiciliado en el cantón Ambato provincia de Tungurahua, quienes libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, y que los fondos que invertirán en el capital social de la compañía son lícitos y consecuentemente no provienen de actividades tipificadas en la ley de sustancias estupefacientes y psicotrópicas ni en la ley para reprimir el lavado de activos, el cual se haña íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL-----

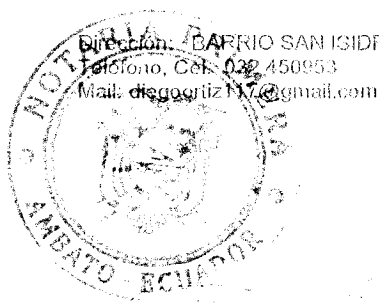
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO EN USD	VALOR QUE SERÁ PAGADO EN NUMERARIO EN USD	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE	TIPO DE INVERSION	No. de participaciones
DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ	320,00	320,00	320,00	80,00%	Nacional	320
DIOGENES SERAFIN ORTIZ	80,00	80,00	80,00	20,00%	Nacional	80
TOTAL	400,00	400,00	400,00	100%		400

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Para los periodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho de este estatuto los comparecientes de común acuerdo designan al señor DIOGENES SERAFIN ORTIZ como Presidente, y como Gerente al ingeniero DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ y le autorizan a éste último para que a su nombre y representación realice todos los trámites pertinentes tendiente al perfeccionamiento de la compañía que se constituye por medio del presente instrumento.-**SEXTA.-DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan al presente instrumento como documentos habilitantes los siguientes: copias de cédulas y certificados de votación de los comparecientes, reserva del nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo para la completa validez del mismo.- Firma).- Ab. Miguel Ángel Herrera

Cárdenas.- MAT 18-2007-220 Foro de Abogados C.J.- HASTA AQUÍ LA MINUTA".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellos lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ

C.C: 1804096828



Dirección: BARRIO SAN ISIDRO PARROQUIA Izamba Ambato.
Teléfono, Cel. 032 450953
Mail: diegoortiz117@gmail.com

DIOGENES SERAFIN ORTIZ

C.C: 1801913326

Dirección: barrio San Isidro parroquia Izamba Ambato.
Teléfono, Cel. 032 450953
Mail: diegoortiz117@gmail.com

DR. WILSON MAYORGA MAYORGA

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7784051

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0502592140 HERRERA CARDENAS MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DICONCRETCIVIL CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, E.J. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/12/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/11/2017 9:54 AM



LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCIVAR
SECRETARIA GENERAL





180191332-6
CIUDADANIA
ORTIZ
DIOGENES SERAFIN
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
AUGUSTO N MARTINEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1967-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GLADYS EDELINA
ORTIZ



BASICA
APARADOR DE CALZADO
XXXXXX XXXXXX
ORTIZ ROSA
AMBATO
2015-11-30
2025-11-30



[Handwritten signatures]

008 008 - 052 1801913328
ORTIZ DIOGENES SERAFIN
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
AUGUSTO N MARTINEZ
PARROQUIA

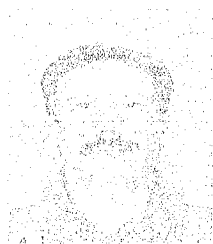
CERTIFICADO DE VERIFICACION
008 - 052 1801913328
ORTIZ DIOGENES SERAFIN
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
AUGUSTO N MARTINEZ
PARROQUIA

[Handwritten signature]

CERTIFICO: QUE LA FOTOGRAFIA QUE
ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA
DEL ORIGINAL QUE ME FUE
PRESENTADO Y EXHIBIDO.
Ambato, 14 NOV 2017

Dr. Wilson Ramiro Mayorga
NOTARIO PRIMERO
CANTON AMBATO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1801913326

Nombres del ciudadano: ORTIZ DIOGENES SERAFIN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/AUGUSTO N
MARTINEZ(MUN)

Fecha de nacimiento: 8 DE FEBRERO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: APARADOR DE CALZADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORTIZ GLADYS EDELINA

Fecha de Matrimonio: 13 DE AGOSTO DE 1987

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: ORTIZ ROSA

Fecha de expedición: 30 DE NOVIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA -
AMBATO

N° de certificado: 172-068-21157

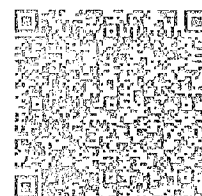


172-068-21157

Ing. Jorge Troya Fierles

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1801913326

Nombre: ORTIZ DIOGENES SERAFIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

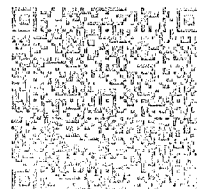
Información certificada a la fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 172-068-21181



172-068-21181





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO



CÉPILA D. 180409882-8
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORTIZ ORTIZ
DIEGO DIOGENES
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMBATO
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1969-10-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

EDUCACIÓN INGENIERO
SUPERIOR
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
ORTIZ DIOGENES SERAFIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORTIZ BONILLA GLADYS EDELINA
FECHA DE NACIMIENTO
AMBATO
2016-04-25
FECHA DE EMISIÓN
2026-04-25

E333313432



00000371



016

016 - 129

1004098828

ORTIZ ORTIZ DIEGO DIOGENES
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTON
IZAMBA
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
ZONA:

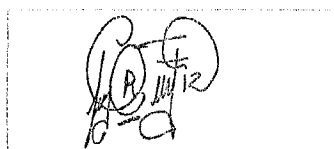


DECLARACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DEL
DOCUMENTO. ES FIDEL A LA REALIDAD
DEL REGISTRO CIVIL DEL ECUADOR.
FIRMADO POR EL REGISTRO CIVIL
AMBATO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2024

Dr. Wilson Ramiro M. García
NOTARIO PÚBLICO
AMBATO, ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1804098828

Nombres del ciudadano: ORTIZ ORTIZ DIEGO DIOGENES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 7 DE OCTUBRE DE 1989

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: ORTIZ DIOGENES SERAFIN

Nombres de la madre: ORTIZ BONILLA GLADYS EDELINA

Fecha de expedición: 25 DE ABRIL DE 2016

Información certificada a la fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

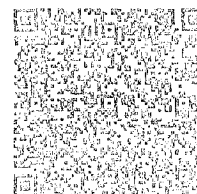
Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 171-068-21365

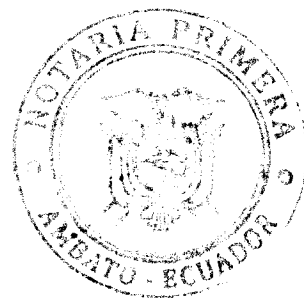


171-068-21365

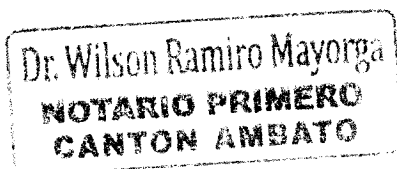
Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



SE OTORGÓ ANTE MÍ LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CELEBRADA POR EL
SEÑOR DIEGO DIOGENES ORTIZ ORTIZ Y OTRO A FAVOR DE
DICONCRETCIVIL CIA. LTDA.; Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ESTÁ
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, HOY DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL
DIECISIETE



DR. WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA.
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN AMBATO



EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
PATATE CERTIFICA QUE: EN ESTA FECHA SE INSCRIBIO EL SIGUIENTE
ACTO CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DICONCRETCIVIL CIA. LTDA.
EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO LA PARTIDA NÚMERO VEINTE Y
CUATRO (24).- PATATE, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2017

Ab. Christian Pullutasig B.
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN PATATE
MCSR2014



INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1804098828

Nombre: ORTIZ ORTIZ DIEGO DIOGENES

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información



Información certificada a la fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: WILSON RAMIRO MAYORGA MAYORGA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 1 - TUNGURAHUA - AMBATO

N° de certificado: 176-068-21382



176-068-21382

